



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Ordinario No. 016 2010 – 00431

1.- Se reconoce personería al togado LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA como mandatario judicial sustituto del extremo demandante, en la forma y los términos del mandato de sustitución aportado.

2.- En este estado del proceso el despacho advierte la imposibilidad de recaudar la prueba decretada oficiosamente por el Juzgado 1 Civil Circuito Transitorio de esta ciudad en auto fechado 5 de marzo de 2020 consistente en que se cite al perito FRANCISCO DE LA HOZ, en la medida en que, tal figura procesal de contradicción se encuentra reglamentada exclusivamente en el Código General del Proceso, mas no en el Código de Procedimiento Civil normatividad por la que se rige el recudo y práctica de pruebas este asunto conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 625 del C.G del P<sup>1</sup>. De tal modo, que la audiencia convocada en proveído que antecede tiene como únicos fines el agotar la fase de alegatos de conclusión y proferir el fallo de instancia a la luz de lo preceptuado en la referida norma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 12 de septiembre de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

<sup>1</sup> “b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.” (subrayado fuera del texto)